

**476-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del siete de abril de dos mil diecisiete—  
**Proceso de renovación de las estructuras en el cantón Central de la provincia de Heredia del Partido Nueva Generación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el doce de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Central, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

No procede el nombramiento de Willy Randolph Hodgson Ramos, cédula de identidad 205720402, designado como delegado territorial, en virtud de que no alcanzó la totalidad de los votos requeridos para su nombramiento, sea la mitad más uno de los asambleístas presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 inciso i) del Código Electoral (Ver resoluciones ns 6324-E1-2015, 7096-E1-2015 y 1037-E3-2017).

Lo anterior de acuerdo con el informe emitido por el delegado del TSE encargado de fiscalizar la asamblea de marras, en el que se consignó que a la asamblea que nos ocupa, asistieron 18 asambleístas, de los cuales solo 13 cumplían con el requisito de inscripción electoral, lo que conlleva a que cada postulante requería obtener un mínimo de 7 votos válidos para la aprobación de sus designaciones. Siendo que, en el caso del señor Willy Randolph Hodgson Ramos, solo obtuvo 5 votos a favor de los delegados presentes, razón por la cual no procede su designación como delegado territorial.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de un delegado territorial.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un

plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.  
Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez  
Jefa

MCV/smm/vcm  
C.C.:Exp.131-2012 Partido Nueva Generación  
Ref: 3330,3417,3476,3577,-2017